

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2<sup>o</sup>50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Lunes 23 de abril

Número 93

### Providencias Judiciales

#### Audiencia Territorial de Burgos

Don Galo Miguel Barca Solana,  
Secretario de Sala de la Audien-  
cia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso  
contencioso de que se hará men-  
ción, se ha dictado por el Tribunal  
Provincial de lo Contencioso Ad-  
ministrativo de esta ciudad la si-  
guiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a veinti-  
trés de marzo de mil novecientos  
cincuenta y cuatro.—Señores: Exce-  
lentísimo Sr. Presidente, Don An-  
drés Basanta Silva.—Magistrados:  
Don Gaspar Fernández-Lomana de  
Barbachano y Don Manuel Maci-  
dor Reparáz.—Vocales: Don Ernes-  
to Ruiz G. de Linares y Don Car-  
los Huidobro Uriel.

Visto por este Tribunal Provin-  
cial de lo Contencioso administra-  
tivo el presente recurso de plena  
jurisdicción, promovido por doña  
María Teresa González Fonadevie-  
la, mayor de edad, viuda, vecina de  
Madrid, representada por el Procu-  
rador don Teodosio Berrueco Mar-  
tínez y defendida por el Letrado  
don Honorato Martín Cobos, sobre  
revocación y subsidiariamente anu-  
lación de los acuerdos del Ayunta-  
miento de Aranda de Duero, de fe-  
chas veintisiete de diciembre de mil  
novecientos cincuenta y dos y cua-  
tro de marzo de mil novecientos  
cincuenta y tres, por los que se des-

estimó la autorización solicitada  
por la recurrente, para realizar cier-  
tas obras; habiendo comparecido la  
Corporación demandada, Ayunta-  
miento de Aranda de Duero, repre-  
sentada por el Procurador don José  
Ramón de Echevarrieta y defendi-  
por el Letrado don Félix de Eche-  
varrieta.

Resultando: Que según consta  
del expediente administrativo corres-  
pondiente, doña María Teresa Gon-  
zález Fonadeviela, solicitó de la Je-  
fatura de Obras Públicas de Burgos,  
en escrito de fecha veinte de no-  
viembre de mil novecientos cin-  
cuenta y uno, autorización para le-  
vantar una pequeña tapia de un  
metro de altura en el terreno de su  
propiedad en que está enclavada la  
Estación de gasolina de Aranda de  
Duero, como concesionaria de la  
C. A. M. P. S. A., y en dicho escrito,  
al pie, aparece el informe, man-  
uscrito del Sr. Aparejador Muni-  
cipal, con el visto bueno del Sr. Al-  
calde y el sello del Ayuntamiento,  
en el que se hace constar, «que en  
visita girada por el Sr. Aparejador  
Municipal a la propiedad de la so-  
licitante, resulta ser cierto cuanto  
se interesa en la misma, y no ve  
inconveniente alguno en que se  
acceda a su petición, por no perju-  
dicar a ningún interés del Muni-  
cipio»; a la vista de lo cual, y previo  
reconocimiento, el Sr. Ingeniero de  
la Zona del sur señaló las condicio-  
nes a que debían sujetarse las obras,  
definitivamente en un plano, para

su correcta y exacta interpretación,  
e informando asimismo que las con-  
diciones establecidas, urbanizan el  
lugar de las obras que se autoriza-  
ban.

Resultando: Que doña María Te-  
resa González Fondeviela, se dirigió  
posteriormente al Ayuntamiento de  
Aranda de Duero, en escrito de  
veintidós de septiembre de mil no-  
vecientos cincuenta y uno, solicitando  
permiso para realizar las obras de  
acondicionamiento y deslinde de  
la parcela de su propiedad de que  
se ha hecho mención, enclavada en  
la calle de Mansilla, con objeto de  
cumplir las instrucciones recibidas  
de la C. A. M. P. S. A., acompa-  
ñando a la solicitud, un plano re-  
dactado por el Sr. Ingeniero de la  
Jefatura de Obras Públicas encarga-  
do de la Sección de la Carretera de  
Madrid a Irún, por el que se apre-  
cia la magnitud de la obra a reali-  
zar, consistente en la construcción  
de un pequeño andén con bordillo  
de 0,15 m. y dos muretas de media  
asta, de 0,40 m. de altura, en los  
lugares que se señalan; y que el  
Ilustre Ayuntamiento de Aranda de  
Duero, en sesión del diecisiete de  
noviembre del mismo año, acordó  
requerir a la solicitante para que  
presentase la autorización de la Je-  
fatura de Obras Públicas para rea-  
lizar la obra proyectada, presentán-  
dose por la interesada la certifica-  
ción de la tramitación seguida en  
dicha Dependencia Administrativa  
para obtener la autorización, desde

la primera solicitud hasta la concesión del permiso, en documento extendido por el Sr. Ingeniero Encargado de la Carretera Nacional de Madrid a Irún en el sector de Aranda de Duero, D. Pedro García Ormaechea.

Resultando: Que el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, a la vista del expediente instruido a instancia de doña Teresa González Fondeviela, acordó, en sesión de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, no autorizar la construcción de los muretes laterales y conceder la licencia que se solicita para la construcción del andén, siempre que se realice dentro de la línea señalada por la Jefatura de Obras Públicas al edificio del Restaurante Fontrán y casa en construcción de D. Francisco Esteban; cuyo acuerdo fué notificado a la solicitante el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, la que interpuso recurso previo de reposición con fecha seis de febrero del mismo año, el cual fué desestimado por la Corporación Municipal en sesión de cuatro de marzo y notificado a la recurrente el catorce del mismo mes y año.

Resultando: Que con fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres, el Procurador don Teodoro Andrés Berruero, en nombre y representación de doña María Teresa González Fondeviela, interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y, subsidiariamente, de anulación, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, el cual se tuvo por iniciado, según providencia dictada al efecto, el catorce de abril, mandándose reclamar el expediente administrativo a la Corporación Municipal y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el nego-

cio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Puesto de manifiesto el expediente, el recurrente formuló la demanda, en escrito de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, alegando como hechos: que doña María Teresa González Fondeviela solicitó del Ayuntamiento de Aranda de Duero, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, autorización para realizar ciertas obras en un terreno de su propiedad ubicado en el casco urbano de aquella población; que la Corporación Municipal, recogiendo los dictámenes del Aparejador y de la Comisión del Fomento, autorizó parcialmente la petición de la recurrente, por estimar que las obras proyectadas habrán de dificultar grandemente la circulación por aquella zona de la carretera, dando a la misma un aspecto antiestético; que contra dicho acuerdo se interpuso recurso previo de reposición por la demandante, el cual fué desestimado por la Corporación Municipal, alegando a continuación, como fundamentos de derecho, la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, la Ley de Administración Local, el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y la Jurisdicción aplicable al caso, y termina suplicando al Tribunal se sirva tener por formalizado el recurso y, en su día, dictar sentencia por la que se estime el recurso de plena jurisdicción y, subsidiariamente, de anulación, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y declarando el derecho de la recurrente para efectuar las obras que tiene solicitadas y autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, por otrosí impide que el recurso sea recibido a prueba para acreditar que las obras cuya licencia se debate en este recurso, fueron interesadas por la C. A. M. P. S. A., que

en el Ayuntamiento de Aranda de Duero no existen Ordenanzas que afecten al problema planteado en los acuerdos recurridos, y que la obra fué aprobada por la Jefatura de Obras Públicas con el informe favorable del Técnico Municipal, solicitando al mismo tiempo, la celebración de vista pública.

Resultando: Que emplazado el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, éste compareció en autos, en concepto de coadyuvante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, el cual contestó a la demanda en escrito de fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, sentando como hechos fundamentales, que el terreno propiedad de doña María Teresa González Fondeviela, no se halla enclavado en la calle de Mansilla, si no en la de San Francisco, que si bien el señor Aparejador Municipal emitió un informe favorable a realización de las obras solicitadas, con fecha veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, dicho dictamen no surtió efecto alguno en el Ayuntamiento, ya que, por el contrario, la Comisión de Fomento, haciendo suyo el informe evacuado posteriormente por el mismo Técnico Municipal, aconsejó que no procedía autorizar las obras solicitadas por las razones que constan en el expediente administrativo, que si se admite la facultad de adoptar acuerdos a la Jefatura de Obras Públicas, también debe de concedérsele al Ayuntamiento demandado, el cual no hizo sino modificar el proyecto de las obras solicitadas, que el informe de la Jefatura de Obras Públicas indicaba que «debía señalarse la línea según la cual habría de constituirse el frente que da a la carretera», que es precisamente lo que ha hecho el Ayuntamiento al conceder la licencia solicitada, pero siempre que la construcción se realice dentro de la línea marcada por aquella, y que el Ayuntamiento de Duero no ha desestimado más que

parcialmente la pretensión deducida por la recurrente, aduciendo a continuación los fundamentos jurídicos que estima pertinentes en apoyo de sus tesis, tales como el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de veintinueve de octubre de mil novecientos veinte, el Reglamento de catorce de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, la Orden de once de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de catorce de julio de mil novecientos veinte y cuatro y las Ordenanzas Municipales de veintidós de abril de mil novecientos treinta y seis; termina suplicando el Tribunal que, teniendo por presentado el recurso, se sirva tener por contestada la demanda, y, en su día, se sirva dictar sentencia por la que declare que no ha lugar al recurso de plena jurisdicción y subsidiario de anulación interpuestos, absolviendo de la demanda al Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero y confirmando el acuerdo recurrido de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; por otro sí solicita el recibimiento a prueba del pleito para acreditar la existencia de las Ordenanzas Municipales que afectan al objeto de esta litis, y que la obra proyectada no fué aprobada ni autorizada por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, proponiendo asimismo el reconocimiento judicial para acreditar que la finca donde se pretende realizar las obras se halla enclavada en la calle de San Francisco, y no en la de Mansilla, y que la construcción de los muretes y del andén perjudican al tránsito y a la seguridad de los peatones y de los vehículos.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal del Tribunal para que contestase a la demanda, éste se abstuvo de intervenir en el recurso por haberse personado dicha Corporación Municipal, y recibido el pleito a prueba, se practicó la documental, a instancia del demandante, apar-

tándose a los autos una certificación del Secretario General de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, en la que hace constar: Que el expediente administrativo número veinticinco del Registro General y trescientos once del Departamento Comercial, consta que doña María Teresa González Fondeviela, es concesionaria por período de cuarenta años, a partir de mil novecientos cincuenta, de una Estación de Servicio para la venta de gasolina en Aranda de Duero, siendo propietaria del terreno donde está enclavada la Estación, el cual limita al frente con la carretera de Madrid a Irún, asimismo se aportó otra certificación extendida por el Secretario accidental del Ayuntamiento de Aranda de Duero, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que transcriben los artículos de las Ordenanzas Municipales que tratan de las normas para la concesión de licencias de obras en el casco de la población, quedando incorporados a la prueba de los documentos obrantes en el expediente administrativo, especialmente las certificaciones de la Jefatura de Obras Públicas, y a petición de la parte coadyuvante se practicó la prueba documental, aportándose una certificación extendida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la que se hace constar: que el Ayuntamiento tiene aprobada una Ordenanza, en cuyo Título IV se reglamentan las construcciones, y que tiene acordada la confección de un proyecto de urbanización y ensanche de la población, aportándose un ejemplar impreso de las citadas Ordenanzas.

Igualmente fueron aportadas dos certificaciones de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, una firmada por el Sr. Jefe del Servicio, en la que se manifiesta, que la Jefatura no está facultada para autorizar obras en terrenos colindantes con las carreteras dentro del cerco

de las poblaciones, lo cual es de la competencia Municipal, que la Jefatura no hizo más que establecer las condiciones facultativas para la realización de las obras proyectadas por doña María Teresa González Fondeviela, que la distancia del eje de la carretera a que puede construirse las edificaciones es variable, según los casos, no pudiendo ser inferior a nueve metros entre fachadas, y que puede autorizarse el establecimiento de surtidores de gasolina al borde de la explanación, según reciente resolución de la Dirección General de Carreteras, y la segunda certificación, comprensiva de la relación de los documentos y trámites del expediente instruido en la Jefatura de Obras Públicas como consecuencia de la autorización solicitada por doña María González Fondeviela para la realización de las obras de que se ha hecho mención, extendida por el Ingeniero Encargado de la Carretera Nacional de Madrid a Irún en el sector de Aranda de Duero, con el V.º B.º del Sr. Ingeniero Jefe. Y, por último, se señaló el día seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro para la práctica del reconocimiento judicial, personándose al efecto en una travesía de la carretera General de Madrid a Irún, que según manifiesta el Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se llama calle de San Francisco, la Comisión del Juzgado, sin que existan señales o rótulos que lo indiquen, resultando de lo observado, que la Estación de Servicio de gasolina se halla enclavado en la travesía de la Carretera General de Madrid a Irún, calle de San Francisco, según manifiesta el Secretario del Ayuntamiento, saliendo de dicha carretera general veintidós metros antes de llegar a la finca objeto del litigio, que la calle del mismo lado en que se encuentra la finca se llama calle de Mansilla, según dice el Secretario, sin que en ella se encuentren rótulos ni indicaciones con nombre alguno, que el andén y muretes que

se dicen proyectados, no puede afirmarse si salen de la línea fijada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a las construcciones colindantes en la calle de San Francisco, por no tener referencia alguna que indique por donde habría ir el andén y los muretes proyectados, que la pared del edificio colindante a la finca litigiosa, en su lado Sur, dista del firme de la carretera, seis metros ochentas centímetros, que la construcción colindante por el lado Norte dista seis metros setenta centímetros de dicho firme, que la Estación de Servicio del firme indicado diez metros cincuenta centímetros, y que, por la razón antes dicha, no puede determinarse si la obra proyectada constituiría un grave perjuicio al tránsito normal de peatones y vehículos y si existiría una mayor dificultad para el aprovechamiento de gasolina por los vehículo de tracción mecánica.

Resultando: Que por providencia de catorce de febrero se señaló el día trece del actual para la celebración de vista pública, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Letrado de la parte coadyuvante, quienes informaron por su orden lo que estimaron oportuno, interesando, respectivamente, la revocación y confirmación de los acuerdos recurridos.

Visto: Siendo Ponente el Vocal del Tribunal don Ernesto Ruiz y González de Linares.

Visto el texto refundido de la Ley de esta jurisdicción, el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de veintinueve de octubre de mil novecientos veinte, el Reglamento de bienes, Obras y Servicios Municipales de catorce de julio de mil novecientos veinticuatro, la Ley de Régimen Local y las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Vistas la orden de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno y la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales de dieciséis de mayo de mil

novecientos cincuenta y tres, así como la Ley de la Jefatura del Estado de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistas las sentencias del Tribunal Supremo de diecinueve de octubre de mil novecientos veintinueve, de diez de abril y dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno y de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Considerando: Que si el Sr. Aparejador Municipal, en el informe del primer escrito presentado por doña María Teresa González Fondeviela, al Ayuntamiento de Aranda de Duero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, estimaba que no existía inconveniente alguno en que se accediese a lo solicitado por el recurrente, pues ello no perjudicaba a ningún interés del Municipio, cuando aún la Jefatura de Obras Públicas ni había autorizado ni fijado las condiciones facultativas de las obras solicitadas, no se cohonestaba esta tesis con la mantenida por la misma persona después de informar la Jefatura de Obras Públicas, en el dictamen de cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta dos, en que se sostuvo el criterio contrario, basado, según se desprende de los autos, en razones de tipo general que afectan a la circulación por la carretera de Madrid a Irún, y no simplemente al Municipio.

Considerando: Que si bien corresponde a los Ayuntamientos el señalar las alineaciones y rasantes a que debe ajustarse toda construcción que se levante en el término municipal respectivo, el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que no posee un plano de urbanización legalmente aprobado en que apoyar, como así lo ha reconocido explícitamente la Corporación, una resolución que someta a alineación los edificios o construcciones que se proyecten, ya que la razón de posibles perjuicios para el futuro, como son los que se citan en el acuerdo recurrido de veintisiete de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y dos, no tiene virtualidad suficiente para convertir en estado de derecho lo que en realidad no tiene tal carácter.

Considerando: Que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos ha fijado las condiciones facultativas para la realización de las obras solicitadas, estimando que su construcción urbanizará el lugar de la instalación, y que el murete de 0,40 metros concedido será más estricto que el solicitado de un metro de altura, y que no es de competencia municipal lo que se refiere al régimen de carreteras, ya que las Ordenanzas Municipales suplen la falta de la Ley o detallan el alcance de sus preceptos, y su eficacia se entiende limitada al conocimiento de aquellas cuestiones que no estén atendidas por las Leyes del Estado y los Reglamentos de la Administración Central, como sucede en el presente caso, en que las construcciones al borde de las carreteras generales se hallan reguladas por la Ley de la Jefatura del Estado de fecha siete de abril de 1952, en cuyo artículo diecinueve se dispone que «en tanto no se expropian por los Ayuntamientos u Organismos competentes los terrenos particulares existentes entre el borde de la carretera y las edificaciones, para el establecimiento de calzadas laterales o de lo necesario para la defensa de la carretera, se podrá autorizar por la Jefatura del Servicio la instalación, dentro del terreno de propiedad particular, de cercas provisionales a título de precario y sin indemnización alguna, de forma que no quiten visibilidad alguna a la carretera», a cuyo criterio se ha atendido la Jefatura de Obras Públicas de Burgos al determinar las condiciones facultativas de la obra solicitada, que entrañan una verdadera fijación de condiciones, buscando la resolución, no sólo en la norma citada sino también en la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de die-

ciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en la que se reconoce a las estaciones de distribución de gasolina de la C. A. M. P. S. A., la naturaleza del servicio público, complemento de la carretera, por lo cual, como caso especial, se puede aplicar lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos a los establecimientos de gasolina al borde de la explanación.

Considerando: Que las concesiones de licencias para obras contiguas a las carreteras se hallan regladas por los artículos cuarenta, apartado a) y cuarenta y uno, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de mil novecientos veinte, en los cuales se indica que los Alcaldes remitirán las peticiones para la ejecución de obras dentro del término municipal a informe del Ingeniero afecto al servicio de la carretera para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación a que la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecución, todo lo cual se ha cumplido en el presente caso, puesto que el Ayuntamiento de Aranda de Duero así como el recurrente, solicitaron informe de la Jefatura de Obras Públicas, la cual lo emitió favorable a la realización de la obra, apoyando su resolución en disposiciones terminantes de derecho, por lo que no ha lugar a denegar la licencia solicitada por doña María Teresa González Fonadeviela, pues no se puede estimar facultad discrecional de las Corporaciones Municipales la concesión o denegación de licencias para obras, ni aun permitiéndolo las Ordenanzas del Municipio, como así lo evidencia la reiterada doctrina sentada por el Tribunal Central de lo Contencioso Administrativo citada en los vistos; aparte de que la recurrente, por el hecho de tener establecida la estación de servicio dentro del término municipal, disfrute, por ello, de un

derecho administrativo preexistente a su favor, digno de respeto y protección.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso.

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción interpuesto por doña María Teresa González Fonadeviela, contra acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fechas veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, debemos revocar y revocamos los acuerdos recurridos, declarando en su lugar que la recurrente tiene derecho a realizar las obras que tiene solicitadas de la citada Corporación y favorablemente informadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos. Sin hacer especial declaración sobre las costas del recurso.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia, con certificación de esta resolución, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Manuel Macicior.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal don Ernesto Ruiz G. de Linares, Ponente que ha sido en este recurso, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Joaquín Garde.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis.—Joaquín Garde.

## Burgos

### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por malos tratos, contra María de los Angeles Ganzo Sarachaga, de 27 años, soltera, hija de Román y Angelita, natural de Santander, y en ignorado paradero, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas correspondiente el día 27 de los corrientes, a las once y media de la mañana, a cuyo acto deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, y con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresada María de los Angeles Ganzo Sarachaga, expido la presente cédula de citación, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 13 de abril de 1956.—P. H., V. Azofra.

## Villarcayo

### Edicto

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado el Procurador D. Antonio Cuevas Serna, en representación de Matías Ruiz López, Catalina y Teresa Sainz Ruiz, José, Eloy, Pedro y Victoriano Ruiz Pérez, ha promovido juicio abintestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Vicenta Ruiz López, ocurrido en la Merindad de Sotoscueva, el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo acordado, en resolución de esta fecha, anunciarlo en forma, llamando a los herederos en ignorado paradero D. Tomás y D. Miguel Ruiz López, hermanos de la causante, para que tengan conocimiento del juicio y si les conviniere, personarse en el mismo en forma.

Dado en Villarcayo, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cin-

cuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Jerónimo Arozamena Sierra.—Ante mí, Carlos Alvarez Puente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cámara Oficial Sindical Agraria

*Concurso-subasta de obras de construcción de un Almacén-Granero por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.*

La Cámara Oficial Sindical Agraria, anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de Almacén Granero para la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.

El Presupuesto de ejecución por contrata de las obras, es de pesetas 257.046,27.

El pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, así como el proyecto, están a disposición del concursante, los días hábiles a las horas de trabajo, en las oficinas de la Cámara, sita en la calle de San Pablo, número 8, 4.º, y en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pampliega.

Los que pretendan concurrir a este concurso subasta, deberán presentar su propuesta de acuerdo con lo que se preceptúa en el pliego de condiciones, antes de las doce horas y dentro de los diez días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Burgos.

El concurso, que será público, se celebrará el día siguiente en el lugar antes indicado.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanaélez, que con esta fecha y ha-

ciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las relaciones de características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado

Burgos, 18 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Barcina de los Montes, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobada la relación de características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 18 de abril de 1956.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Relación nominal de los inscriptos pertenecientes al reemplazo de 1957, por Marina, nacidos el año de 1937 en la provincia de Burgos, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.

Andrés Viñé Santos, hijo de Patricio y Máxima, natural de Santa María del Campo, que nació el 20 2 937.

Silverio Mercadillo Santillana, de Pablo y Bonifacia, natural de Los Altos Dobro, nació el 8-3-937.

Fernando Benito Manzanares, de Melitón y Juliana, natural de Pradoluengo, nació el 28 3-937.

Luis Blanco Calabuig de Pedro y Carmen, natural de Burgos, nació el 28-4 937.

Luis Palacios Charre, de Luis y Rudemunda, natural de Burgos, nació el 19 5-937.

Felipe Zaldo Gutiérrez, de Antonio y Eustaquia, natural de Pradoluengo, nació el 10-7-937.

Eduardo Duo Martínez, de Eladio y Filomena, natural de Miranda de Ebro, nació el 13 7 937.

Clemente Gómez Guerra, de Clemente y Cándida, natural de Valle de Mena, nació el 4-8 937.

Alberto Gómez Rubio, de Valeriano y Saturnina, natural de Villarcayo, nació el 9-8-937.

Rodrigo Martínez López, de Victorino e Isidora, natural de Merindad de Montija, nació el 18 8-937.

Bilbao, 16 de abril de 1956.—El Segundo Comandante, Jefe del Detall, Santos Pastor.

### Alcaldía de Villambistia

Aprobado por la Corporación Municipal el Presupuesto extraordinario, número uno, del actual ejercicio, que ha de destinarse al pago de las obras de Construcción del Centro Rural de Higiene y Casa de Médico, queda expuesto al público en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Las reclamaciones contra el mismo podrán presentarse por las personas especificadas en el artículo 683, párrafo 1.º, y por los motivos expuestos en los apartados del artículo 696, ante la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en 698.

Villambistia, a 12 de abril de 1956.—El Alcalde, Silvino Alonso.

### Ayuntamiento de Alfoz de Bricia

Formados por las Juntas vecinales de Barrio, Cilleruelo, Campino, Bricia, Villanueva Carrales, Lomas, Villamediana, Linares, Valderías y Fresillas de Bricia, los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio en curso, se hallan de manifiesto

to en las Secretarías respectivas, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Alfoz de Bricia, 14 de abril de 1956.—El Alcalde en funciones, Antonio García.

#### Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Formado el recuento y acta general de la ganadería de este término municipal, se hace saber que dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que figuren en los mismos, y presentar las reclamaciones que consideren justas, debidamente justificadas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Formado el Padrón de recargo para seguros sociales en la agricultura, de fincas exentas de contribución por el concepto de rústica, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por los interesados, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Sotoscueva, 11 de abril de 1956.—El Alcalde, P. D., Pedro Ortiz.

#### Alcaldía de Villegas

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de

Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Villegas, 14 de abril de 1956.—El Alcalde, Melchor García.

#### Alcaldía de Quintanaélez

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de las Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Quintanaélez, a 11 de abril de 1956.—El Alcalde, M. Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Navas de Bureba, Valle de Mena, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba, Abajas de Bureba, Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba.

#### Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Instruido expediente de habilitación de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Santibáñez de Esgueva, 17 de abril de 1956.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

#### Alcaldía de Ameyugo

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas genera-

les del Presupuesto municipal ordinario, así como igualmente las de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, advirtiendo que durante el plazo indicado y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen justas por las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho texto legal.

Ameyugo, 18 de abril de 1956.—El Alcalde, Basilio Garoña.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esgueva, Encío, Bugedo, Cebreco, Junta de Villalba de Losa, Berberana, Campillo de Aranda y Santibáñez de Esgueva.

#### Alcaldía de Vallarta de Bureba

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Vallarta de Bureba, a 11 de abril de 1956.—El Alcalde, Pablo R.

Igual anuncio hace el Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina.

#### Alcaldía de Pampliega

Redactadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles.

durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Pampliega, 18 de abril de 1956.  
—El Alcalde, P. O., Prócuro García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver, Pinilla Trasmonte, Partido de la Sierra en Tobalina, Los Balbases, Vallarta de Bureba, Isar, Guadilla de Villamar, Santa María Ananúñez, Sotopalacios y Cernégula.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Aranda de Duero

Por el presente anuncio se hace saber que los vecinos de esta villa de Aranda de Duero, D. Julio Martínez y D. Juan Moreno, desean trasladar de la calle de San Antonio, 36, a la Plaza de Primo de Rivera, número 40, su industria de carpintería, y como quiera que esta citada industria está dentro de las consideradas como molestas, se advierte al público, por si quisieran aquellos que se consideren perjudicados reclamar contra dicha instalación, dentro de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, 17 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Por el presente anuncio se hace saber que el vecino de esta villa de Aranda de Duero, D. Domingo González Alonso, desea trasladar su industria de chapistería de la calle de San Antonio, 32, a la calle de Obispo Velasco, número 86, y como quiera que esta industria está dentro de las consideradas como

molestas, se advierte al público por si quisieran aquellos que se consideren perjudicados reclamar contra dicha instalación, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar de la publicación del anuncio.  
Aranda de Duero, 17 de abril de 1956.—El Alcalde, Pedro Sanz.

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS

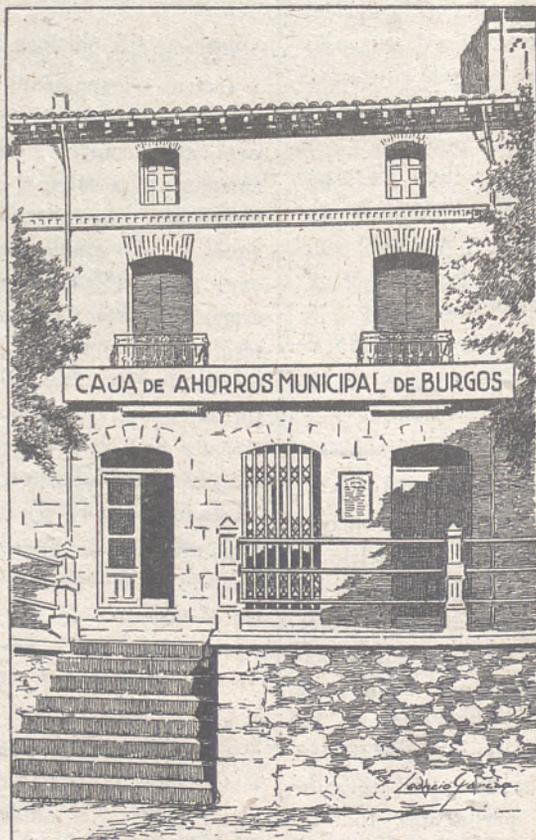
## LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, (PLANTA  
BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO)

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

### PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 5,50 % de interés anual.  
Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 % de interés anual



Agencia de la Caja de Ahorros Municipal, en Lerma